

71

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**  
Abogada

Señor  
**JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

}  
REF: 11001-40-03-009-2019-01375-00  
PROCESO DIVISORIO  
DEMANDANTES: **JAIRO RIASCOS MENDOZA, MARIA DORA RIASCOS DE AVILA, CATALINA RIASCOS DE MOLANO, JULIO RIASCOS MENDOZA y ROSALBA RIASCOS MENDOZA**  
DEMANDADOS: **EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO**

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 127798 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.371 de Bogotá, obrando como apoderada del señor **EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO**, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.164.756, demandado dentro del Proceso Divisorio de venta de la cosa, interpuesta por los señores: **JAIRO RIASCOS MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.246,611 de Bogotá, **MARIA DORA RIASCOS DE AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.344.060 de Bogotá, **CATALINA RIASCOS DE MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.470.525 de Bogotá, **JULIO RIASCOS MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.900.161 de Espinal (Tolima) y **ROSALBA RIASCOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.112 de Bogotá; demanda interpuesta en contra del señor **EDILGAR RLANDO CARO MONTEJO**, a nombre y en representación del demandado estando dentro del término de ley me permito dar contestación de la demanda de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

A nombre de mi poderdante me opongo a las pretensiones incoadas por los demandantes en el proceso divisorio, esas pretensiones no deben prosperar señor Juez, y se deben acoger las excepciones formuladas en esta contestación.

Solicito al señor Juez no decretar la división del inmueble porque mi poderdante ejerce la posesión de buena fe cumpliendo los requisitos para usucapir sobre la cuota parte que fue adjudicada a los demandantes en sucesión, por tal motivo propongo las siguientes:

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

- I. **POSESIÓN DEL DEMANDADO** señor **EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO** sobre la cuota parte del inmueble **ADJUDICADA EN SUCESIÓN A LOS DEMANDANTES.**

72

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**  
**Abogada**

1. El señor EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO y el señor JOSE PORFIDIO RIASCOS MENDOZA adquirieron el inmueble a través de escritura Pública No. 1987 del 30 de -04 de 1997 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, vivienda de interés social y con un crédito que les otorgó la corporación Colmena en el año 1997.
2. El señor JOSE PORFIDIO RIASCOS MENDOZA (Q.E.P.D), según cuenta mi poderdante, no le gustaba el sector y por tal motivo ofreció en venta su cuota parte que era el 50% del inmueble a su condueño señor EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO que vivía allí desde que la constructora les hizo entrega del apartamento.
3. En el año 2000 el señor JOSE PORFIDIO RIASCOS MENDOZA se fue a vivir a otro barrio quedando mi poderdante a cargo de los gastos de todo el inmueble.
4. El señor ORLANDO CARO MONTEJO, quien vivía en el inmueble como dueño del 50%, comenzó a reunir la plata para realizar la compra del 50% del apartamento y fue así que el día 13 de octubre de 2005 se pudo llevar a cabo la celebración del contrato de promesa de compraventa.
5. El señor ORLANDO CARO MONTEJO, se comprometió a seguir cancelando las cuotas del crédito hipotecario y así lo hizo como lo venía haciendo, ya que era la única persona que vivía en el inmueble y estaba a cargo de todos los gastos, como eran cuotas del crédito hipotecario y cuotas de administración, servicios públicos y arreglos, pintura, siendo diligente en todo.
6. El señor EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO, ejerce la posesión de manera pública quieta, pacífica e ininterrumpida ejerciendo los actos de disposición con ánimo de señor y dueño desconociendo cualquier dominio ajeno sobre el cincuenta por ciento 50% del inmueble que se adjudicó a los hoy demandantes.
7. En el año 2012 falleció el señor JOSE PORFIDIO RIASCOS MENDOZA (Q.E.P.D), pero el causante no vivía en el predio desde el año 2000 que se ausentó y tampoco tenía la posesión pues ya la había enajenado al copropietario EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO.
8. Es mi poderdante quien ha vivido en el inmueble desde hace más de veinte (20) años como dueño y poseedor, ejerce la posesión del 50% del inmueble durante más de catorce años (14) años, es la persona que ha estado al frente de todo, es quien paga los impuestos y cuotas de administración, es quien ha realizado mejoras al inmueble, paga los servicios públicos y en fin ejerce los actos de dominio y disposición que solo el dueño del predio puede ejercer y que dan derecho a adquirir el dominio de la cuota parte del inmueble a través del fenómeno de la prescripción

73

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**  
Abogada

9. Mi poderdante señor EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO, por considerar que cumple con los requisitos exigidos por la ley para usucapir el dominio del 50% del inmueble que fue adjudicado a los demandantes, inició demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, vivienda de interés social en contra de los señores: **JAIRO RIASCOS MENDOZA, MARIA DORA RIASCOS DE AVILA, CATALINA RIASCOS DE MOLANO, JULIO RIASCOS MENDOZA y ROSALBA RIASCOS MENDOZA.**
10. La demanda fue radicada el día 09 de diciembre de 2019 correspondiéndole por reparto al Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.D.
11. La demanda fue admitida el día el 21 de enero de 2020 y auto que corrige del 18 de febrero del presente año cuyo **número de proceso es. 1100140030812019-0198900** y se encuentra en la etapa de notificaciones.

Respetado señor Juez demandado cumple con los requisitos para adquirir el dominio del cincuenta por ciento 50% del inmueble adjudicado a los demandantes y por ese motivo inicio la demanda de pertenencia.

- I. Las demás EXCEPCIONES que el señor Juez encuentre probadas dentro del proceso divisorio.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. En cuanto al numeral 1, es cierto.
2. En cuanto al numeral 2, es cierto.
3. En cuanto al numeral 3, es cierto.
4. En cuanto al numeral 4, si bien los señores **JAIRO RIASCOS MENDOZA, MARIA DORA RIASCOS DE AVILA, CATALINA RIASCOS DE MOLANO, JULIO RIASCOS MENDOZA y ROSALBA RIASCOS MENDOZA,** se hicieron adjudicar el 50% del inmueble, también es cierto que ellos tienen conocimiento que mi poderdante había adquirido la cuota parte del inmueble por compra que realizó al señor PORFIDIO a través de contrato de promesa de compraventa celebrado el día 13 de octubre de 2005.
5. En cuanto al numeral 5, es cierto
6. En cuanto al numeral 6, es cierto que el señor EDILGAR ORLANDO CARO es propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble, pero le manifiesto, señor Juez, que el señor ORLANDO CARO MONTEJO, es poseedor del otro 50% del inmueble, por motivo de la

74

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**  
**Abogada**

compra de la cuota parte que celebro con el señor PORFIDIO RIASCOS.

7. En cuanto al numeral 7, no es cierto. No es cierto que los demandantes hayan solicitado al demandado alguna negociación sobre el inmueble, según mi poderdante ninguno de los hermanos del causante alguna vez fueron al predio a proponer alguna negociación.
8. En cuanto al numeral 8 de la conciliación no recuerda mi poderdante haber recibido alguna citación.
9. En cuanto al numeral 9 lo respondo así: la división material nunca se intentó y es que los demandantes como se ha reiterado tienen conocimiento de que mi poderdante es poseedor de buena fe. En cuanto al pacto de indivisión por no estar prometido en venta esa enunciación no es cierta, sí existe promesa de compraventa sobre la parte adjudicada, promesa que reposa dentro del expediente del proceso de pertenencia que se está tramitando ante el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 81 Civil Municipal, ubicado en la calle 12 No 9-55, interior 1, piso 4, Edificio Kaysser Bogotá, D.C.
10. En cuanto al numeral 10 es cierto. Es cierto que se presentó avalúo del inmueble.

**SOLICITUD ESPECIAL**

Solicito al señor Juez decretar la suspensión del proceso de conformidad con el numeral 1 del Artículo 161 del Código General Del Proceso.

**PRUEBAS**

1. Certificación del proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. Auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero del 2020.
3. Auto del 18 de febrero de 2020 que adiciona el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero del 2020.

**Anexos**

1. Los documentos anunciados
2. Poder conferido por el demandado debidamente autenticado.
3. Escrito de contestación de demanda

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las normas sustanciales y procedimentales que regulan el proceso de vivienda de interés social.

75

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**  
Abogada

**NOTIFICACIONES**

1. Los demandantes en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. El demandado señor EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO en la calle 56 Sur No 5 A 70, Torre I, apartamento 403, de la ciudad de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: caro.orlando59@hotmail.com.
3. La suscrita en la carrera 21 No 63 A22 Apartamento 200 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: nancyjavela@gmail.com

De esta manera dejo contestada la demanda encontrándome dentro del término establecido.

Del Juez

Atentamente,



---

**MARIA NANCY JAVELA CANGREJO**  
CC No 51.691.371 de Bogotá D.C  
T.P No 197798 del C. S. de la Jra



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)**

**Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4  
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634**

**Correo electrónico: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

El suscrito Secretario del Juzgado Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta ciudad, **CERTIFICA** que en este Despacho cursa el proceso declarativo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio - **PERTENENCIA No. 81 2019 – 1989 00 de EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4'164.756. En contra de; **ROSALBA RIASCOS MENDOZA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 41'674.112, **MARÍA DORIS RIASCOS DE ÁVILA**, con cedula de ciudadanía No.41'344.060, **CATALINA RIASCOS DE MOLANO**, con cedula No. 41'470.525, **JAIRO RIASCOS MENDOZA** con cedula No. 14'246.611, y **JULIO RIASCOS MENDOZA** con cedula No. 5'900.161. Según se desprende de la actuación, el proceso fue admitido mediante auto del 21 de enero de 2020, y se encuentra en etapa de notificaciones e inscripción de la demanda.

La anterior certificación se expide hoy cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del **CSJ** y en favor del interesado.

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**SECRETARIO.**



BA  
77

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

**Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2019-0198900**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 375 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva EXTRAORDINARIA de vivienda de interés social, promovida por EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO contra MARÍA DORA RIASCOS DE AVILA, CATALINA RIASCOS DE MOLANO, JAIRO RIASCOS MENDOZA Y JULIO RIASCOS MENDOZA y todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretender adquirir.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso.

Oficiése, informando sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Repercusión Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que manifiesten lo que consideren pertinente.

De conformidad con lo establecido en el núm. 6º del art. 375 del C.G.P., emplácese a todas aquellas personas que crean tener algún derecho sobre el bien que se pretende usucapir, efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 108íbidem.


El demandante proceda a instalar una valla conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375.

Secretaría registre el presente asunto en la página del Registro nacional de Procesos de Pertenencia.

Decrétese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 692 del C.P.C. (Oficiese)

La Dra. MARÍA NANCY JAVELA CANGREJO, actúa como apoderada judicial de la demandante.-

Notifíquese

  
ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO  
Juez

l.a.q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No.003 del 22 de enero de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**



78  
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

**Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte**

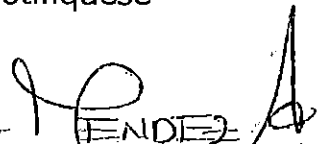
**Referencia: 110014003081-2019-0198900**

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto admisorio de la presente demanda de fecha 21 de enero de 2020, se omitió incluir el nombre de uno de los demandados, en consecuencia el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del C.G.P. adiciona el auto de apremio en el sentido de indicar que en la demanda de Pertenencia también se dirige contra la señora ROSALBA RIASCOS MENDOZA.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con el de apremio.

Notifíquese

  
ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO  
Juez

l.a.q  
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de  
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No.011  
del 19 de febrero de 2020, fijado en la Secretaría a las  
8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

79

Señor  
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
Ciudad

REFERENCIA: 11001-4030-009-2019-01357-00

PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTES: JAIRO RIASCOS MENDOZA, MARIA DORA RIASCOS DE AVILA, CATALINA RIASCOS DE MOLANO, JULIO RIASCOS MENDOZA y ROSALBA RIASCOS MENDOZA

DEMANDADOS: EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO  
DEMANDADO. EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO

JUZGADO 9 CIVIL  
102503 MAR 07 2020 3:44

EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.164.756, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada MARIA NANCY JAVELA CANGREJO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 127798 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No 51.691.371 de Bogotá, para que en mí nombre y representación conteste demanda y me represente en todas las actuaciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia en donde el suscrito actúa como demandado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con el Artículo 77 del Código General del proceso entre ellas las de: recibir, renunciar, reasumir el poder, sustituir, conciliar, desistir, transigir, transar y todas aquellas facultades inherentes a esta clase de mandato.

Sírvase señor Juez concederle personería a mi apoderada en los términos y para efectos del presente poder.

MAR 2020

Del señor Juez

Atentamente,

EDILGAR ORLANDO CARO MONTEJO  
CC No. 4.164.756

*Edilgar Orlando Caro*

Acepto

*[Signature]*

MARIA NANCY JAVELA CANGREJO  
CC No 51.691.371 de Bogotá  
T.P No. 127798 del C. S. de la Judicatura

**19** NOTARIA DIECINUEVE  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**  
Compareció: 198-d64871dt

**CARO MONTEJO EDILGAR ORLANDO**  
quien se identifico con: **C.C.4164756**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C., 2020-03-07 09:36:02

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.




JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO  
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.

*Edilgar Orlando Caro*  
cc 4164.756